



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

469

-MSS

07 ENE 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 006-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4698-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1103-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 719-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 373-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 1575-2013-SGORT-GAT-MSS de fecha 17.12.2013 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

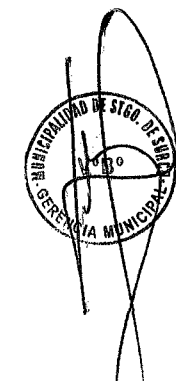
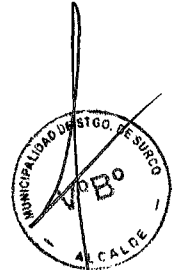
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*, Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, mediante Informe N° 1575-2013-SGORT-GAT-MSS del 17.12.2013, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, efectuando un análisis de la deuda tributaria pendiente de pago, e indicando los saldos por cobrar desde el año 1996, señala que, la presente propuesta de Ordenanza, presenta entre sus objetivos principales, alentar el cumplimiento de pago de las deudas tributarias, ofreciéndoles a los vecinos surcanos, beneficios tributarios que les permita realizar los pagos de sus tributos. Asimismo, buscar reducir el margen de la Cartera de Cobranza de Saldos por Cobrar del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, cuyas obligaciones se encuentran vencidas, y por lo tanto exigibles coactivamente;

Que, asimismo con Informe N° 373-2013-SGEC-GAT-MSS del 19.12.2013, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias;

Que, con los Memorándums Nros. 710 y 719-2013-GAT-MSS de fechas 17 y 19.12.2013 respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, señalando que dicho proyecto de Ordenanza, tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 469 -MSS

regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Asimismo, señala que la norma propuesta constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, y que en muchos casos dificultan su pago. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurren a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones. Por último, precisa que la presente propuesta de Ordenanza, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyente, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que, el proyecto de Ordenanza se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante el Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto normativo, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 1103-2013-GM-MSS del 26.12.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 006-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1004-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2013, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

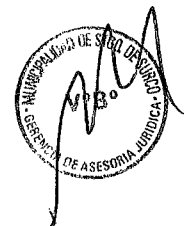
ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

1. POR PAGO AL CONTADO:

- a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
- Intereses.
 - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
 - Intereses.
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 80% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2012: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2007: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2006: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 80%.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 469 -MSSA

- b) **Deuda Fraccionada.**- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.



Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:



- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.



- b) De dos (02) a tres (03) meses para pagar, incluida la cuota inicial.

- c) Cuota inicial mínima de:

- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en dos cuotas.
- 34% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.

ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado

- a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
- b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.



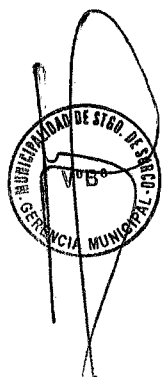
ARTÍCULO QUINTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO SEXTO.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 469 -MSS

ARTÍCULO SÉTIMO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2014.

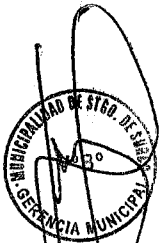
SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE